

**Crédito para gastos extraordinarios urgentes
del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo primero de la ley expedida con fecha 30 de marzo del presente año, en el sentido de que el crédito extraordinario ascendente a la suma de quince mil soles oro, votado para el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dedique a atender “Gastos Extraordinarios Urgentes” de ese Ramo, por haber resultado insuficiente el crédito de trescientos mil soles oro, dedicado para ese objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.